AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2025-2375 *Bases y convocatoria para la provisión mediante movilidad de un puesto de Policía.*

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 18/03/2025, se ha resuelto aprobar las bases del proceso selectivo para cubrir un puesto de Policía Local por el sistema de movilidad. Estas bases sustituyen y dejan sin efecto las publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria núm.153, de fecha 08/08/2024, quedando redactadas en los siguientes términos:

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISION MEDIANTE EL SISTEMA DE MOVILIDAD DE UN PUESTO DE POLICÍA VACANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura con carácter definitivo, mediante el sistema de movilidad, de un puesto de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría Policía, Grupo C, Subgrupo C1, vacante en la plantilla municipal.

El sistema de selección será el de concurso conforme a los criterios recogidos en el Decreto de Cantabria 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Si la vacante convocada no fuera cubierta, por falta de aspirantes o por declararse desierta la convocatoria, se acumulará al sistema de turno libre (artículo 36.4 de la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria).

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes deberán cumplir, además de los exigidos para el ingreso, los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personal funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

b) Haber permanecido como mínimo los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud en situación de servicio activo en la misma categoría como personal funcionario de carrera en la Corporación Local de procedencia.

c) No encontrarse en situación de segunda actividad, ni que se haya iniciado y se encuentre en trámite un procedimiento para su pase a la misma

Todos los requisitos deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la convocatoria correspondiente.

El miembro de los Cuerpos de Policía Local que obtenga destino en esta convocatoria, mediante movilidad, no podrá pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad hasta que, al menos, haya prestado diez años de servicios efectivos en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

TERCERA.- SOLICITUDES.

Las instancias, ajustadas al modelo que figura en el ANEXO I, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015,

CVE-2025-2375

de 1 de octubre, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o a través del Registro Telemático Municipal, con DNI Electrónico o Certificado Digital Avanzado y Reconocido, con la documentación en formato digital en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna: http://loscorralesdebuelna.sedelectronica.es

Junto con la instancia deberán aportar los siguientes documentos:

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

- Certificado del Ayuntamiento de procedencia en el que se acredite la condición de funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria y haber permanecido como mínimo los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en la Corporación Local de procedencia.

- Aquellos documentos que acrediten los méritos alegados para su valoración en el concurso. Asimismo, los interesados deberán cumplimentar la hoja de autoevaluación de méritos que se detalla en el Anexo II.

CUARTA.- RELACIÓN DE PARTICIPANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna: http://loscorralesdebuelna.sedeelectronica.es, la relación de participantes, para que en el plazo de 10 días a partir de su publicación puedan presentarse alegaciones.

QUINTA.- ORGANO DE SELECCIÓN.

La Comisión de Valoración estará compuesta por un Presidente, los Vocales y un Secretario, siendo su número impar y mínimo de 5 miembros.

La composición concreta y la designación de los miembros integrantes se determinará por Resolución del Sr. Alcalde. En todo caso se ajustará a lo dispuesto en el art. 60 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las normas marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Como órgano colegiado, al momento de la constitución designará la Presidencia y se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Edictos de la Corporación. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del órgano de selección deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

La Comisión de valoración podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o alguna de las pruebas, que deberán ser nombrados por el Sr. Alcalde. Dicho personal asesor prestará su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, la Comisión de Valoración, también, podrá designar auxiliares colaboradores que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

CVE-2025-2375

El órgano de selección, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

SEXTA.- BAREMO DE MERITOS.

El concurso se baremará conforme a los criterios recogidos en el Decreto de Cantabria 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Los méritos a valorar en el presente concurso serán, conforme al citado Decreto, los siguientes:

A) Valoración del trabajo desarrollado (Hasta un máximo de 15 puntos).

1. Por cada año completo de servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a contar desde la toma de posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 de este mérito.

2. Se multiplicará el número de años de servicio en cada categoría por los siguientes coeficientes:

- a) Policía: 0,60.
- b) Oficial: 0,65.
- c) Subinspector: 0,70.
- d) Inspector: 0,75.
- e) Intendente: 0,80.
- f) Subcomisario: 0,85.
- g) Comisario: 0,90.

3. Los policías locales de Cantabria que previamente hayan prestado servicios como auxiliares de policía, podrán computar el trabajo desarrollado multiplicando cada año completo de servicio por un coeficiente de 0,55.

4. Los servicios prestados en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad diferentes a los Cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremarán con arreglo a los anteriores coeficientes, atendiendo a la correspondencia prevista en la disposición adicional única del presente Decreto, que se establece a los únicos efectos de computar el tiempo efectivo de prestación de servicios.

5. En ningún caso se computarán los servicios prestados como personal de seguridad privada o en las Fuerzas Armadas.

6. Si en el año contado desde la toma de posesión se prestaran servicios en dos categorías diferentes, se asignará una puntuación proporcional al número de días que se haya permanecido en cada categoría.

7. A los solos efectos de la valoración del trabajo desarrollado por el personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que se integren en los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, se establecen las siguientes correspondencias:

- a) Escala superior o de mando de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria:

- 1º. Se asimilan a la categoría de comisario de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, las de comisario principal y comisario de la Policía Nacional, y los empleos de teniente general, general de división, general de brigada, coronel y teniente coronel de la escala de oficiales de la Guardia Civil.

CVE-2025-2375

- 2º. Se asimilan a la categoría de subcomisario de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, las de inspector jefe e inspector de la Policía Nacional, y los empleos de comandante, capitán y teniente de la escala de oficiales de la Guardia Civil.

• b) Escala ejecutiva de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria:

- 1º. Se asimilan a la categoría de inspector de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, la de subinspector de la Policía Nacional.

- 2º. Se asimilan a la categoría de subinspector de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, los empleos correspondientes a la escala de suboficiales de la Guardia Civil.

• c) Escala básica de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria:

- 1º. Se asimilan a la categoría de oficial de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, la de oficial de policía de la Policía Nacional y los empleos de cabo mayor, cabo primero y cabo de la Guardia Civil.

- 2º. Se asimilan a la categoría de policía de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, la de policía de la Policía Nacional y el empleo de guardia de la Guardia Civil.

8. La correspondencia a efectos de la valoración del trabajo desarrollado del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, distintos de la Policía Nacional y Guardia Civil, que se integren en los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, vendrá determinada por la correspondencia que los mismos tengan establecida a su vez con la Policía Nacional y Guardia Civil.

B) Titulación académica (Hasta un máximo de 5 puntos).

1. Por estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría que se pretende:

• a) Título de Doctor: 5 puntos.

• b) Título de Master Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 4 puntos.

• c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 3 puntos.

• d) Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.

• e) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 punto.

2. La equivalencia entre las titulaciones académicas quedará en todo caso determinada por las resoluciones que se dicten en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

3. No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría que se pretende, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

4. En caso de ostentar una o varias titulaciones superiores distintas a la exigida, solo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

5. A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

C) Formación y docencia relacionada con el área profesional (Hasta un máximo de 15 puntos).

CVE-2025-2375

1. Se valorará conforme a lo establecido en el apartado 3, la realización de cursos impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial.

2. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando cumpla estos dos requisitos:

• a) Que el curso se dirija a la formación y perfeccionamiento de policías.

• b) Que el curso instruya en relación con las funciones asignadas a las Policías Locales en el l "I61" artículo 10 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

3. Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

• a) Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos:

- De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas se sumarán 0,20 puntos.

• b) Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia:

- De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas se sumarán 0,10 puntos.

• c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad ni los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

• d) Los cursos de los que no conste certificado de aprovechamiento sólo podrán computarse como cursos de asistencia, siempre que se relacionen las horas de duración de los mismos.

4. Se valorará a razón de 0,10 puntos por hora impartida, con independencia de la duración del curso:

• a) La impartición de cursos de formación en la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria, acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.

CVE-2025-2375

• b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial y se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación.

• c) Las horas de docencia correspondientes a cursos de formación que imparta cada docente se computarán una sola vez, no computándose las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

D) Otros méritos (Hasta un máximo de 5 puntos).

1. Por la elaboración de textos sobre materia policial que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea su formato, físico o electrónico, se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a la siguiente graduación:

• a) Por cada monografía o tratado de autor único: 1,50 puntos.

• b) Por cada artículo doctrinal: 0,50 puntos.

Dentro de este apartado se considerarán incluidas las publicaciones que se incluyan en obras colectivas. No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema policial.

2. Recompensas y condecoraciones. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

• a) La posesión de recompensas y condecoraciones se valorará conforme al siguiente baremo:

- Medalla de las Policías Locales de Cantabria: 2,50 puntos.

- Medalla al mérito profesional: 2,50 puntos.

- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Oro: 2,50 puntos.

- Medalla de Oro al Mérito Policial: 2,50 puntos.

- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Rojo: 2,00 puntos. Medalla de Plata al Mérito Policial: 2,00 puntos.

- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Plata: 1,50 puntos. Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo: 1,50 puntos.

- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Blanco: 1,00 punto. Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco: 1,00 punto.

- Medalla al Mérito de la Policía Local de los diferentes Ayuntamientos: 1,00 punto. Se excluyen las medallas que se concedan por antigüedad.

- Condecoración policial extranjera: 1,00 punto.

- Felicitación pública u otros honores con anotación en la hoja de servicios o en el expediente personal del interesado: 0,10 puntos.

• b) Cuando se concedan varias condecoraciones por el mismo hecho, únicamente se contabilizará la que tenga atribuida mayor valoración.

3. Idiomas. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

• a) Por conocimiento de cada uno de los idiomas inglés, francés, alemán o italiano acreditado a través de la correspondiente certificación oficial expedida por Escuela Oficial de Idiomas, de acuerdo con la tabla de equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Se valorará conforme al siguiente baremo el mayor de los niveles que se posea en cada idioma:

CVE-2025-2375

- Nivel A1: 0,10 puntos.

- Nivel A2: 0,20 puntos.

- Nivel B1: 0,60 puntos.

- Nivel B2: 1,00 puntos.

- Nivel C1: 1,50 puntos.

- Nivel C2: 2,00 puntos.

• b) Por conocimiento de cada uno de los restantes idiomas oficiales de la Unión Europea se aplicará la mitad de la puntuación reflejada en el apartado anterior.

4. Defensa Personal Policial, en su condición de disciplina asociada reconocida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas: Hasta un máximo de 2,50 puntos:

• a) Por poseer la correspondiente titulación expedida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas o la titulación reconocida por dicha Federación expedida por las federaciones territoriales de dicha Entidad. Se valorará conforme al siguiente baremo:

- Nivel 1: 0,10 puntos.

- Nivel 2: 0,20 puntos.

- Nivel 3: 0,40 puntos.

- Cinturón negro 1º Dan: 0,60 puntos.

- Cinturón negro 2º Dan: 0,80 puntos.

- Cinturón negro 3º Dan: 1,00 puntos.

- Cinturón negro 4º Dan: 1,20 puntos.

- Cinturón negro 5º Dan: 1,40 puntos.

- Cinturón negro 6º Dan: 1,60 puntos.

- Cinturón negro 7º Dan: 1,80 puntos.

- Monitor Nacional Nivel I: 2,00 puntos.

- Entrenador Nacional Nivel II: 2,20 puntos.

- Entrenador Nacional Superior Nivel III: 2,40 puntos.

- Maestro de Entrenadores Nivel IV: 2,50 puntos.

• b) Solo se valorará la titulación superior alcanzada.

• c) Los cursos de Defensa Personal Policial impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.

5. Informática. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

• a) Cursos de informática desarrollados por centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por los sindicatos, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, se valorarán de la siguiente forma:

CVE-2025-2375

- De 0 a 10 horas: 0,02 puntos.

- De 11 a 20 horas: 0,05 puntos.

- De 21 a 30 horas: 0,10 puntos.

- De 31 a 40 horas: 0,20 puntos.

- De 41 a 50 horas: 0,30 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas se sumarán 0,05 puntos.

• b) No se computarán los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

• c) Los cursos de informática impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.

6. Otras titulaciones relacionadas con la función policial. Se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a las siguientes reglas:

• a) La posesión de títulos habilitantes de materias relacionadas con la función policial emitidos por organismos oficiales, se valorará conforme se refleja en el Anexo III.

• b) Los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades sobre Criminología, Detective Privado, Especialista o Experto en Seguridad, se puntuarán conforme a lo establecido en el artículo 5, salvo que se trate de títulos de graduado o master universitario, que se puntuarán conforme a lo establecido en el artículo 4.

• c) No se puntuarán los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades si los mismos forman parte de una titulación académica susceptible de ser valorada conforme a lo establecido en el artículo 4.

SÉPTIMA.- ACREDITACION DE MERITOS.

No podrán valorarse méritos salvo que se acrediten mediante documentos originales o copias compulsadas.

El solicitante indicará de entre los documentos que aporte aquellos que acrediten los méritos alegados.

Cuando se pretenda acreditar méritos con documentos existentes en el expediente personal o en cualquier servicio municipal, sin aportación de dichos documentos por parte de los interesados, deberá indicarse en la solicitud el documento que corresponde y la dependencia en que se encuentra.

Para poder ser computados, los cursos de formación impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria y los honores y distinciones de carácter oficial deberán constar debidamente inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Norma-Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

En caso de que los indicados méritos no figuraran en el Registro de Policías Locales de Cantabria, el interesado deberá acreditar, para que puedan ser computados, que ha solicitado la inscripción con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias.

Los méritos que no deban ser inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, habrán de ser justificados por los interesados mediante la presentación de los documentos que acrediten fehacientemente su existencia.

CVE-2025-2375

Los interesados deberán cumplimentar la hoja de autoevaluación de méritos que se detalla en el Anexo II.

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, la Comisión de Valoración, podrá recabar de los interesados para que en un plazo de diez días aporten las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de los méritos aportados.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO.

La valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes se realizará sobre una puntuación total de 40 puntos, de conformidad al baremo de méritos del Decreto 46/2016, de 11 de agosto.

La puntuación total se obtendrá por la suma de las puntuaciones de los méritos alegados y acreditados por el aspirante y será determinante del orden de prelación de los mismos.

La Comisión de Valoración propondrá al/los candidato/s que hayan obtenido la mayor puntuación.

Cuando existiendo empate en la valoración de méritos, sea necesario desempatar, se aplicarán, por el orden que se relacionan, los siguientes criterios:

a) mayor puntuación en el apartado de valoración del trabajo desarrollado.

b) mayor puntuación en el apartado de formación y docencia relacionada con el área profesional.

c) mayor puntuación en el apartado de titulación académica.

d) mayor puntuación en el apartado de otros méritos.

Si todavía persistiera el empate entre los aspirantes, se ordenarán por el orden alfabético de sus apellidos, comenzando por la letra establecida anualmente para los procesos selectivos.

De conformidad con lo anterior, la Comisión de Valoración emitirá propuesta de aspirantes seleccionados para el nombramiento por orden de mayor puntuación, en un número igual al de puestos a convocar.

NOVENA.- LISTA DE RESERVA.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento en el apartado anterior, la Comisión de Valoración emitirá propuesta de una lista de reserva compuesta por los restantes aspirantes que cumpliendo los requisitos no han obtenido puesto, por orden de puntuación de mayor a menor.

Esta lista de reserva se aplicará, únicamente a efectos de poder cubrir la totalidad del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, en aquellos casos en que el aspirante propuesto inicialmente para el nombramiento y toma de posesión no pueda ser nombrado o no tome posesión, por cualquiera de las causas que genere la pérdida de su derecho a tal nombramiento o provisión.

En ningún caso la lista de reserva será aplicable una vez que el aspirante seleccionado hubiera tomado posesión del puesto.

DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS.

Aquel aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en el concurso, deberá presentar en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de los resultados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, los documentos que acrediten que reúne los requisitos exigidos en la base segunda.

CVE-2025-2375

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentara su documentación, no acreditara el haber reunido los mismos al momento del plazo de presentación de instancias o del último día de dicho plazo, no se aportasen justificantes de los méritos alegados o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación, los requisitos exigidos, no podrá ser propuesto y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar el puesto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En tal caso, pasará a ocupar su lugar el aspirante que figure por orden de puntuación en primer lugar de la lista de reserva y así sucesivamente, que deberá presentar en plazo la documentación en los términos que se indican en el apartado anterior.

Una vez presentada la documentación por el aspirante propuesto, la Comisión de Valoración, previa comprobación de la misma, procederá a resolver la adjudicación del puesto, a aquel aspirante que, habiendo acreditado que cumple los requisitos, ha obtenido la mayor puntuación. La propuesta de adjudicación del puesto será publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna: http://loscorralesdebuelna.sedeelectronica.es y en el Tablón de Edictos.

A la vista de la propuesta, el Sr. Alcalde resolverá el concurso y adjudicará el puesto a aquel candidato que, reuniendo los requisitos de participación, hubiera obtenido mayor puntuación. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

La publicación en el BOC de la resolución del concurso, con la adjudicación del puesto, servirá de notificación a los interesados y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para que los órganos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

UNDÉCIMA.- TOMA DE POSESIÓN.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles desde la publicación de la resolución del concurso, o de un mes si comporta reingreso al servicio activo.

Podrá demorarse la fecha de toma de posesión en el nuevo destino hasta tres meses excepcionalmente y a propuesta del servicio correspondiente y del Concejal de Personal por exigencias del normal funcionamiento de los servicios.

El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que hayan sido concedidos al interesado salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Si el aspirante propuesto no tomara posesión en plazo y decayera en sus derechos, procederá conceder los plazos para presentación de documentación, nombramiento y toma de posesión, al que por orden de puntuación corresponda de la lista de reserva.

El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

El destino adjudicado se considerará de carácter voluntario y en consecuencia no generará derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

El miembro de los Cuerpos de Policía Local que obtenga destino en el puesto ofertado para su provisión por movilidad se integrará, a todos los efectos, como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, respetándose los derechos de grado y antigüedad que el funcionario tuviese reconocidos, quedando, respecto de la Corporación Local de procedencia, en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.

CVE-2025-2375

DUODÉCIMA.- NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria; Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria; Decreto de Cantabria 46/2016, de 11 de agosto; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que resulte aplicable; en el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, y demás normas de legal aplicación.

- Recursos contra la Resolución y Bases objeto de la presente Convocatoria:

La Resolución por la que se aprueba la presente Convocatoria (y por tanto, la Convocatoria misma), agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85, en relación con el artículo 114.1 g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y contra la misma podrán interponer los interesados, los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 39/2015, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, o la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en cualquier momento a partir de que se hubiera generado el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015).

3.- Cualquier otro que se estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015).

- Recursos contra las Resoluciones y actos de la Comisión de Valoración:

Además de los recursos anteriormente expresados contra las Bases de la Convocatoria, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del R.D. 364/1995, contra las Resoluciones y actos de la Comisión de Valoración los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tal Resolución o Acto hubiera sido notificado o publicado, y en los términos que se establecen en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

Los Corrales de Buelna, 19 de marzo de 2025.
El alcalde,
Julio Arranz Ochoa.

CVE-2025-2375

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE MOVILIDAD DE UN PUESTO DE POLICÍA LOCAL VACANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

PUESTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA

FECHA DE LA CONVOCATORIA EN EL B.O.E.

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
FECHA NACIMIENTO / SEXO	NACIONALIDAD	DOMICILIO: Calle ó plaza y número	
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	Teléfono fijo: Teléfono móvil: E-mail:

CORPORACIÓN DE PROCEDENCIA **GRUPO** **CLASE**
CATEGORÍA

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN O SE INDICAN PARA ACREDITAR LOS MÉRITOS JUNTO CON LA HOJA DE AUTOEVALUACIÓN

El abajo firmante solicita ser admitido al CONCURSO DE PROVISIÓN DE PUESTOS a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Local, y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En ....., a .....de .....20 .....

(firma)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA.

ANEXO II

HOJA DE AUTOEVALUACIÓN

A) VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO. (Hasta un máximo de 15 puntos)			
Categoría	Nº de años completos	Coeficiente	PUNTOS
		TOTAL	

B) TITULACIÓN ACADÉMICA. (Hasta un máximo de 5 puntos)	
Título académico	PUNTOS
TOTAL	

C) FORMACIÓN Y DOCENCIA RELACIONADA CON EL ÁREA PROFESIONAL. (Hasta un máximo de 15 puntos)		
C.3a) Cursos de aprovechamiento.		
Denominación	Nº de horas	PUNTOS
	TOTAL	

CVE-2025-2375

C.3b) Cursos de asistencia.		
Denominación	Nº de horas	PUNTOS
	TOTAL	

C.4 Impartición de cursos.		
Denominación	Nº de horas	PUNTOS
	TOTAL	
TOTAL: C.3a) + C.3b) + C.4		

D) OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 5 puntos)		
D.1 Textos elaborados sobre materia policial. (Hasta un máximo de 2,5 puntos)		
Denominación	Tipo de texto: Monografía ó artículo doctrinal	PUNTOS
	TOTAL	
D.2 Recompensas y condecoraciones. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)		
Denominación		PUNTOS
	TOTAL	

CVE-2025-2375

D.3 Idiomas. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)		
Idioma	Nivel	PUNTOS
TOTAL		

D.4 Defensa personal policial. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)		
Titulación	Nivel	PUNTOS
TOTAL		

D.5 Informática. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)		
Denominación del curso	Nº de horas	PUNTOS
TOTAL		

D.6 Otras titulaciones relacionadas con la función policial. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)		
Denominación	Órgano emisor	PUNTOS
TOTAL		
TOTAL D1+D2+D3+D4+D5+D6		
TOTAL A+B+C+D		

ACREDITACIÓN.- Junto con la presente hoja de autoevaluación deberá aportarse la documentación acreditativa.

La puntuación objeto de autoevaluación no vincula a la Comisión de Valoración, que podrá verificar su adecuación y emitir una puntuación distinta de forma motivada, conforme a lo establecido en las Bases y lo realmente acreditado.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna
Avda. de Cantabria, 3, Los Corrales de Buelna. 39400 Cantabria. Tfno. 942831235

CVE-2025-2375

ANEXO III

Títulos habilitantes de materias relacionadas con la función policial, emitidos por organismos oficiales

TÍTULO PROFESIONAL	ÓRGANO EMISOR	PUNTOS
Director de Seguridad	Ministerio del Interior	1,50
Jefe de Seguridad	Ministerio del Interior	1,00
Monitor / Instructor de Tiro	Dirección General de la Policía Dirección General de la Guardia Civil (SEPROSE)	1,50
Monitor / Instructor de Seguridad Vial	Dirección General de Tráfico Ministerio del Interior Ministerio de Educación. Universidad. Consejería competente en materia de tráfico	1,50
Policía Judicial	Ministerio de Justicia Centro de Estudios Jurídicos	1,50
Escolta	Ministerio del Interior	0,50
Acreditación como profesor en centros de seguridad conforme a la Guardia Civil o Cuerpo Nacional de Policía	Ministerio del Interior (cada área)	0,50